



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis jurídico sobre el hacinamiento carcelario y la prisión preventiva  
en el Ecuador.**

**AUTOR:**

**León Granda, Carlos Alberto**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR:**

**Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**18 de febrero de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **León Granda Carlos Alberto**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DENISSE  
IZQUIERDO  
CASTRO**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Lynch Fernández María Isabel**

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **León Granda, Carlos Alberto**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico Sobre el Hacinamiento Carcelario y la Prisión Preventiva en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajos de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022EL

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**León Granda, Carlos Alberto**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **León Granda Carlos Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico Sobre el Hacinamiento Carcelario y la Prisión Preventiva en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**León Granda, Carlos Alberto**

## REPORTE URKUND



### Document Information

---

Analyzed document	ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIA Y LA PRISION PREVENTIVA EN EL ECUADOR-2.docx (D128158228)
Submitted	2022-02-17T16:07:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	izquierdo.denisse@gmail.com
Similarity	0%
Analysis address	paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

### TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
MARIA DENISSE  
IZQUIERDO  
CASTRO

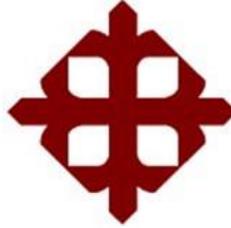
f. \_\_\_\_\_

**Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.**

### EL AUTOR:

f. \_\_\_\_\_

**León Granda, Carlos Alberto**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ VEGA MGS.**  
OPONENTE

## ÍNDICE

<b>REPORTE URKUND</b> .....	IV
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	V
<b>ÍNDICE</b> .....	VII
<b>RESUMEN</b> .....	IX
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	2
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	3
<b>CAPÍTULO II</b> .....	4
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	9
<b>2.1 Principio a la presunción de inocencia</b> .....	9
<b>2.1.1 Concepto y naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia</b> ..	9
<b>2.1.2 Características de la presunción de inocencia</b> .....	10
<b>2.2 La privación de libertad</b> .....	11
<b>2.2.1 Concepto de la privación de libertad</b> .....	11
<b>2.2.2 Sistema Carcelario</b> .....	12
<b>1.3 La prisión preventiva</b> .....	13
<b>2.3.1 Concepto y naturaleza jurídica de la prisión preventiva</b> .....	13
<b>2.3.2 Tratados internacionales sobre la prisión preventiva</b> .....	14
<b>2.3.3 La prisión preventiva en el Ecuador</b> .....	15
<b>2.4 El hacinamiento carcelario</b> .....	16
<b>2.4.1 Concepto de hacinamiento</b> .....	16
<b>2.4.2 Hacinamiento de los centros penitenciarios en el Ecuador</b> .....	17
<b>CAPÍTULO III</b> .....	21
<b>METODOLOGÍA</b> .....	21
<b>3.1 Tipo de investigación</b> .....	21

<b>Investigación Descriptiva .....</b>	<b>21</b>
<b>Investigación Exploratoria .....</b>	<b>21</b>
<b>3.2 Enfoque de investigación .....</b>	<b>22</b>
<b>3.3 Población y muestra .....</b>	<b>22</b>
<b>3.4 Herramientas/técnicas de investigación .....</b>	<b>22</b>
<b>3.5 Procesamiento de la información.....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>24</b>
<b>4.1 Análisis e interpretación de la toma del instrumento de investigación .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO V. PROPUESTA.....</b>	<b>32</b>
<b>5.1 Nombre de la propuesta.....</b>	<b>32</b>
<b>5.2 Objetivo de la propuesta.....</b>	<b>32</b>
<b>5.3 Plan de acción .....</b>	<b>32</b>
<b>5.4 Actividades a incluir .....</b>	<b>33</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>37</b>

## RESUMEN

El presente documento tiene como objetivo determinar las causas y consecuencias sobre el hacinamiento en las cárceles, la prisión preventiva y el obsoleto sistema de rehabilitación social, lo anterior indica que realmente el sistema penal del Ecuador se encuentra colapsado, siendo que, entre las principales causas de ello se encuentra el hacinamiento que se debe en gran parte a una política muy punitiva de “guerra contra las drogas”, recortes presupuestarios y falta de personal capacitado para la rehabilitación social; lamentablemente se toma a la prisión preventiva como parte del propio proceso penal, cuando realmente esta debe ser vista como un recurso final y en casos netamente específicos.

De tal modo, que la procedencia o negativa de la ejecución condicional de la pena, debe vincularse a la posibilidad de estudiar la sanción imponible obligatoriamente condicionada por factores como la personalidad, naturaleza y modalidades de los hechos. Es así que día a día los centros de rehabilitación social se ven completamente saturados por las personas privadas de libertad (PPL), que esperan aun por una sentencia o su ratificación de inocencia, colapsando aún más un deficiente sistema carcelario.

Finalmente se propone la inclusión de un inciso en el artículo 534 del COIP donde se ratifique a la prisión preventiva como un último recurso y no como el principal dentro de todo proceso penal.

**PALABRAS CLAVE: prisión preventiva, hacinamiento, rehabilitación social sistema carcelario, personas privadas de libertad (PPL), Art. 534.**

## **CAPÍTULO 1**

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La situación carcelaria en el Ecuador progresivamente ha ido deteriorándose, pues los índices de muertes violentas y atentados dentro de estos centros carcelarios han ido en aumento en los últimos meses. En nuestro país, el sistema carcelario ha reflejado enormes falencias que reflejan la constante problemática del hacinamiento en centros penitenciarios, evidenciando la incapacidad de las autoridades para impedir los continuos enfrentamientos y los llamados “ajustes de cuentas” entre bandas criminales, que pugnan por obtener el poder dentro de las cárceles.

Los principales centros carcelarios de Ecuador han sido este año escenario de violentos enfrentamientos por la pugna de poder entre bandas, los choques dentro de los centros de rehabilitación han dejado varios fallecidos; por lo que La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha condenado la continua violencia en cárceles ecuatorianas, con capacidad solo para 30.169 aproximadamente, pero en el país hay 38.635 presos, es decir, faltan 8.466 espacios, lo que representa un hacinamiento del 28,1%.

La prisión preventiva debería ser de último ratio, para poder descongestionar las cárceles, evitar el hacinamiento y las masacres que se están dando en los Reclusorios del País, como el caso de las personas consumidoras, pero por lo general la fiscalía solicita la prisión preventiva de estas personas congestionando aún más los centros carcelarios y de por sí el obsoleto sistema de rehabilitación social.

Así también cuando las autoridades de control logren hacer el seguimiento a los ciudadanos que cumplen medidas cautelares, ese día se dictará menos prisión preventiva ya que en algunos casos los procesados no cumplen las medidas dictadas y huyen.

## JUSTIFICACIÓN

El propósito del presente trabajo es analizar la crisis carcelaria actual y la prisión preventiva dentro de un arcaico sistema penitenciario que presenta un rápido crecimiento en cuanto al hacinamiento de las personas privadas de libertad (PPL), sin evidencias de rehabilitación efectiva. Por el contrario, prevalece la reincidencia.

<sup>2</sup>La sobrepoblación carcelaria es una de las principales causas de la crisis del sistema de rehabilitación social ecuatoriano. Desde mayo de 2019, cuando empezó la crisis carcelaria, se han emprendido distintas medidas para reducir este fenómeno, pero el avance es lento. Según los datos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), hasta octubre de 2021 en el país hay 38.635 presos, pero la capacidad de las cárceles es solo para 30.169. (González, 2021)

<sup>3</sup>Ecuador no tiene espacio, dinero, ni control suficiente para tener a casi 40.000 personas encerradas en sus cárceles, lo cual evidencio un problema estructural sobre las limitaciones de la gestión penitenciaria y la permeabilidad de las bandas criminales en el territorio nacional. (España, 2021)

Es alarmante el acelerado crecimiento de la población carcelaria en el Ecuador, 3 de cada 10 personas están en prisión por delitos relacionados con estupefacientes y drogas, incluyendo consumidores, pues en el sistema penitenciario, la mayor población es precisamente la relacionada con drogas: **11 000 presos recludos** en 36 centros de

rehabilitación social, lo cual incide en el aumento de personas privadas de libertad y esto a su vez se ve reflejado en la insuficiente infraestructura carcelaria.

Por lo que una reforma es necesaria en el Código Orgánico Integral Penal, a fin de evitar la privación de libertad de las personas con problemas de consumo de drogas; esto permitiría a corto plazo el ahorro estatal de los valores que se pagan diariamente por cada interno (7.50 US), el descongestionamiento de las Cárceles del País, el descongestionamiento para la Fiscalía y Tribunales de Garantías Penales, evitaría el sufrimiento de toda una familia que tiene que velar por que se respete la integridad de su pariente en el encierro, ahorro por la descongestión de las cárceles y podría invertir en verdaderos Centros de Atención Integral para Narco Dependientes; y, se evitarían más muertes violentas debido al hacinamiento en las cárceles.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿El hacinamiento en las cárceles y la prisión preventiva sumada a la falta de un verdadero sistema de rehabilitación social son la causa de la crisis carcelaria?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las causas del hacinamiento en las cárceles, la prisión preventiva y el obsoleto sistema de rehabilitación social en el Ecuador, y proponer reformas legales para este problema.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar las causas a fin de poder determinar por qué existe una crisis carcelaria actualmente.
- Analizar las falencias del sistema penitenciario en cuanto a una verdadera rehabilitación social y su aplicabilidad.
- Plantear una posible solución ante la ineficiencia sistema carcelario colapsado debido a la prisión preventiva

## **PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN**

- ¿Es posible lograr la rehabilitación social mediante la prisión preventiva?
- ¿Considera usted que la mayoría de los fiscales y Jueces no analizan los antecedentes psicológicos de dependencia de la persona?
- ¿Considera que el Estado debe de implementar verdaderos centros de rehabilitación en el caso de personas adictas dependientes?

## **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación será ejecutada de acuerdo a normativas vigentes y los hechos suscitados actualmente en el Ecuador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Principio a la presunción de inocencia**

##### **2.1.1 Concepto y naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia**

Se conoce que todos los individuos nacen libres, y así lo recalca la misma Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 66 Numeral 29 en el literal A y en aquellos instrumentos de tipo internacional. Por lo que la libertad es “uno de los derechos más valorados por los seres humanos y que está garantizado desde la Constitución y que solo se restringe por excepciones concretas que están en el mismo cuerpo legal en el artículo 77 numeral 11” (Enderica, 2020).

El Estado entonces, es quien va a tener su papel protagónico para dotar de mecanismos procesales para impartir la justicia. Entonces, la presunción de inocencia, es una garantía Constitucional que permite la defensa de la persona a quien se le culpe de algún hecho delictivo, sin que exista prueba, por lo que en todo Estado de derecho.

Además, el Estado de inocencia se destruye, pero no se debe demostrar, porque al ser una garantía fundamental del debido proceso, no se puede permitir la violencia en este proceso a la hora de tomar la decisión sobre la persona que está siendo procesada, por la conducta presunta reprochable.

La idea entonces es que solo una sentencia puede declarar la culpabilidad o inocencia del procesado, la cual va a involucrar o no al sujeto dentro del hecho

delictivo, en el caso de demostrarse la culpa se obtiene una pena o una sanción, pero nadie podría ser acusado de culpabilidad hasta que no se demuestre su responsabilidad o participación en el delito.

Por lo tanto, cuando inicia una investigación penal, no es posible evadir este derecho, porque es parte del debido proceso, el origen y la importancia entonces de la presunción de inocencia forma parte del marco legal nacional e internacional que se plasma desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **2.1.2 Características de la presunción de inocencia**

La principal característica de la presunción de inocencia se da porque esta se expresa desde su principio y debe interpretarse como una fuente de libertad individual para limitar negligencias en contra de la libertad y de tal forma sea posible provisionar de la necesidad de seguridad jurídica (Claria, 1960). Lo anterior indica que el acusado debe presumirse y tratarse como inocente en todas las etapas del debido proceso.

Por lo tanto, la presunción de inocencia es de tipo procesal porque se adjunta al derecho que tiene todo individuo a ser tratado y considerado como no responsable o como originario de hechos calificados de tipo delictivo.

Por lo tanto, se conoce que para que una persona tenga la condición de “delincuente” debe pasar por un proceso sensato, donde el Estado por medio de los órganos de justicia den crédito de la responsabilidad penal en el cometimiento de un

delito por el individuo, por lo tanto, se le pueda declarar por sentencia firme que ha ejecutado una falta al orden penal actual. (Loor, 2011)

Además se conoce sobre la presunción “iuris tantum” y la presunción de inocencia, como aquella que “determina la exclusión de la presunción inversa de culpa criminal de una persona en el desarrollo del proceso, pues por estimarse de su no culpabilidad hasta que así lo declare la sentencia condenatoria, al gozar de la presunción de ausencia de la culpabilidad” (Loor Y. , 2015) por supuesto que la conducta de la persona procesada solo puede reprocharse por la condena penal (acusación pública o privada) que brinde pruebas procesales para ejecutar su aceptación por el Juez o el Tribunal en asociación a la presencia de hechos delictivos.

Por cuanto, este principio incluye dos elementos según lo determinado por Loor (2015)

1. Regla probatoria con dos dimensiones que se impone la carga de la prueba a quien acusa, este aplica el principio in dubio pro reo (principio que afirma la insuficiencia probatoria que puede aportar al acusado o imputado).
2. El principio de presunción de inocencia como derecho base de toda persona a la que se le iniciado un juicio.

## **2.2 La privación de libertad**

### **2.2.1 Concepto de la privación de libertad**

La privación de libertad involucra como consecuencia la afección del goce de derechos humanos adicionalmente del derecho a la libertad personal, donde se incluye el verse restringidos los derechos de privacidad y de la intimidad familiar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015) (González, 2015). Bascón y

Vargas (2016) en el estudio de la salud psicológica de lo que tiene que ver con los reclusos se habla de la necesidad de inclusión de habilidades sociales y comunicacionales. Y es que en base a ello se habla de que la revolución proletaria debe arrojar un rayo de bondad para iluminar la triste vida de las prisiones y reducir las sentencias draconianas, abolición de castigos y mejora de la atención médica, alimentación y condiciones de trabajo.

Si bien es cierto, la prevalencia a nivel penitenciario, en torno a la población general nacional e internacional, así como sus implicaciones, se sustentan en estudios de los cuales se extrae que la depresión y la ansiedad son temas de investigación principales. Dichas patologías se analizaron desde las características de estado y de rasgo, con la confianza y validez de los instrumentos de las que se realiza la evaluación.

De tal forma que se indagó la manifestación de síntomas y la aparición a través de la vida, adicional con las características sociodemográficas, del entorno penitenciario y del comportamiento del formato que se ha preparado por el equipo investigativo. Las pruebas detallan que los 112 internos que se han adscrito al Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario que forman un 60.3 % con síntomas de depresión y el 93.7% con ansiedad, con mayor rasgo en depresión con el 43.6% así como con la ansiedad con el 85.7%, lo que se genera como un desarrollo sintomatológico en torno a la experimentación de reclusión. (Uribe, Martínez, & López, 2012).

### **2.2.2 Sistema Carcelario**

Al hablar de forma doctrinaria se sabe que un individuo que ha ejecutado actuaciones violentando o vulnerando el derecho de otros o de una comunidad debe necesariamente entrar en prisión, así la prisión o privación de la libertad se la conoce

como “el establecimiento carcelario donde se encuentran privados de la libertad los detenidos procesados o condenados, cumpliendo una orden gubernamental o judicial, su duración es variable según lo disponga la legislación de cada país” (Quiceno, 2011)

En lo que respecta a la pena el sociólogo Louis Gernet se basa en un sentido más ideológico indicando que “la pena es la tendencia a la eliminación o expulsión fuera de las fronteras civiles por un periodo determinado” (Gernet, 1976)

Se puede además decir que en general un sistema penitenciario es el término “con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho” (Fourcaut, 2002)

En definitiva, se puede decir que, un sistema penitenciario está liderado por el derecho propiamente dicho, así como el derecho penal, en donde se da la potestad mediante las sentencias judiciales, estipuladas a través de normativas vigentes para quitar la libertad por actos considerados ilícitos dentro de una sociedad.

### **1.3 La prisión preventiva**

#### **2.3.1 Concepto y naturaleza jurídica de la prisión preventiva**

En el Ecuador la prisión preventiva se tipifica desde el 2008 con la vigencia de la Constitución, pues trajo consigo diversas transformaciones donde el Ecuador dejó de ser un Estado social de derechos para ser un Estado Constitucional de derechos. (Enderica, 2020)

Por lo tanto, la prisión preventiva es un mecanismo o medida cautelar, que permite prevenir el aseguramiento que se interpone por determinación judicial, para gestionar propósitos dentro del procedimiento penal. Se encuentra en la nación tipificada la prisión preventiva dentro del Código Orgánico Integral Penal, que se encarga de despojar al procesado de su libertad, antes de que se gestione una sentencia ejecutoriada, o se ratifique su inocencia, o cuando haya cometido un acto punible, cuyo propósito es asegurar la comparecencia en la etapa de juicio.

### **2.3.2 Tratados internacionales sobre la prisión preventiva**

Las Naciones Unidas hablan sobre las “reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas privativas de libertad” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, 1990), que se conocen como Reglas de Tokio, adoptada por la Asamblea General con la resolución 45/100 de diciembre de 1990.

En la fase 2 con respecto a la fase anterior al juicio se define en el literal 5 las disposiciones previas al juicio, y se indica en el 5.1 que cuando así se proceda y sea compatible con el orden jurídico, tanto la policía, como fiscalía y otros organismos que tengan a su cargo casos de tipo penal deben estar completamente en la facultad de retirar cargos contra el delincuente si se pone de antemano la protección de la sociedad, la prevención del delito y la difusión del respeto a los derechos de la víctima no exigen continuar con el caso. Por lo tanto, para la toma de la decisión de si compete el retiro de los cargos en cada orden jurídico se formulará un conjunto de criterios, y en casos de poca importancia será el fiscal quien imponga las medidas concretas no privativas de libertad, de acuerdo a lo que corresponda.

Adicionalmente, en el literal 6 habla sobre “la prisión preventiva como último recurso” y se detalla en los siguientes incisos que:

6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, 1990)

Es evidente entonces como la prisión preventiva se considera según las normativas del derecho internacional como la última opción que se puede dar en el procedimiento penal, pues este se declara como último recurso, pues es preferible que se antepongan a ello las medidas sustitutivas lo antes posible.

### **2.3.3 La prisión preventiva en el Ecuador**

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 534 se define la finalidad y los requisitos de la prisión preventiva, pues se afirma que, para brindar garantía en la comparecencia del individuo procesado a su proceso específico, y al cumplimiento de la pena, el fiscal puede solicitar de manera fundamentada que la prisión preventiva concorra en función a los siguientes requisitos previos:

1. Elementos de convicción necesarios acerca de la existencia de un delito de ejercicio público de la acción

2. Elementos de convicción pertinentes y bien justificados de que el procesado es el autor o cómplice de una infracción en donde haya indicios de responsabilidad solamente no representa razón suficiente para el orden de la prisión preventiva.
3. Indicios en los que se desprenden las medidas cautelares no privativas de libertad como no suficientes por lo que es necesaria incluir la prisión preventiva para asegurar la presencia del procesado en la audiencia de juicio o para cumplir la pena
4. Cuando exista una infracción sancionada con pena privativa de libertad mayor a un año, en los requisitos que se anteponen al numeral 1 y 2, donde el parte policial no representa un elemento de convicción para proceder a la prisión preventiva, el parte policial solo es referencial.

Por lo tanto, puede que el juzgador resuelva sobre la prisión preventiva se debe tomar en consideración si realmente el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva que se le haya dado anteriormente por otra causa.

En el numeral 1 se ratifica que se debe disponer de los suficientes elementos de convicción de forma puntual, lo cual involucra tener claros los resultados de la diligencia de la investigación que realizó fiscalía general del Estado sobre un delito de ejercicio de acción pública. En el numeral 2 se ratifica que, la fiscalía general del Estado ha de disponer de forma puntual e identificar los presuntos autores del hecho investigado.

## **2.4 El hacinamiento carcelario**

### **2.4.1 Concepto de hacinamiento**

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el hacinamiento consiste en un acto que es el resultado de acaparar, almacenar, amontonar sin ningún orden. Por lo tanto, se habla de dos componentes de esta palabra, pues engloba el término “fascis” que significa “haz” y del sufijo “miento” que es el resultado de una acción. (Real Academia de la Lengua Española, 2016)

Por lo tanto, el hacinamiento se conoce como aquel acto de acaparar, aunque este concepto por lo general hace relación a la aglomeración de individuos en un entorno reducido o cuando la superficie no es del todo suficiente para albergar a todas las personas de forma segura y de manera confortable, dando paso a la precariedad y falta de bienestar humano.

### **2.4.2 Hacinamiento de los centros penitenciarios en el Ecuador**

El proceso usual que se sigue especialmente en delitos en flagrancia, es que cuando una persona acaba de cometer un acto indebido es llevado primeramente a la unidad de flagrancia ahí hacen la audiencia de formulación de cargos, después dictan sentencia son trasladados inmediatamente al sistema penitenciario.

También se conoce que “el sistema carcelario en el Ecuador, dispone una capacidad para 28.500 individuos, sin embargo, actualmente se encuentran en los diversos centros de rehabilitación más de 40.000 personas, con denuncias distintas, principalmente en lo que tiene que ver con falta de recursos alimenticios, agua y atención de salud” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2020), solo hasta junio del 2019 el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos

Humanos, “registró 17 crímenes a nivel nacional, siendo las dos cárceles de Guayaquil el escenario de 14 crímenes” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2020), siendo estos los motivos por los que el sistema penitenciario, es considerado como de gran preocupación estatal y social en la actualidad.

Otras de las causas que han sido analizadas para diagnosticar la crisis carcelaria es “la alta presencia de mexicanos, pues se conoce que en las cárceles del Ecuador hay 61 mexicanos, y la mayoría son procesados por narcotráfico, pues su poder permite la financiación de bandas locales para continuar con sus negocios desde la cárcel” (Plan V, 2019). Por supuesto que, también existen crímenes como la muerte de alias El Cubano, quien heredó los negocios del llamado Pablo Escobar ecuatoriano, lo cual da fe de estas disputas, por ello se hablan de conexiones con grandes carteles mexicanos, sobre todo el cartel de Sinaloa.

Existen investigaciones a nivel policial en México donde se conoce que “llegaba el dinero al Ecuador resultado de venta de estupefacientes y a su vez estos se usaban para adquirir bienes y así crear empresas exportadoras camufladas” (Plan V, 2019), por ello es que se habla de que el poder económico ayuda a que los mexicanos recluten o financien bandas locales para seguir con los negocios ilícitos dentro de las cárceles, pero a su vez, se conoce el proceder de los implicados en carteles de gran poder del narcotráfico, pues según fuentes de Fiscalía “los extranjeros invitaban a más presos para sus negocios, sin embargo, ellos siempre les advertían que pueden ser sanguinarios y radicales en el caso de fallar en su palabra” (Plan V, 2019), por ello es que se presume la muerte de varios individuos por estos motivos y por supuesto también se toma a este como uno de los aspectos relevantes para considerar la crisis carcelaria actual en el Ecuador.

Por todo lo antes mencionado, y debido a la inevitable crisis en el sistema carcelario ecuatoriano, el Gobierno de la República proclamó el 16 de mayo del 2019 el Decreto Ejecutivo 741 que detalla “se declara Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atención de necesidades primarias a fin de prevenir los derechos de las personas privadas de la libertad” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2020); además se consideraron a estas personas como un grupo de atención prioritaria, por supuesto porque si no cuentan con la libertad, y deben permanecer en los centros de rehabilitación, se ha de precautelar su bienestar integral y el de los que le rodean, no solo en temas de cubrir necesidades fisiológicas como alimento, salud, vivienda, sino que también se pretende diagnosticar las raíces de la crisis carcelaria para definir lineamientos específicos.

A este estado de excepción del 2019 le siguieron los dos del 2020 debido a más de doscientas muertes de reos dentro de las penitenciarías, principalmente del Litoral, que aún siguen en indagaciones.

Es así que, además frente a este mismo escenario el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentó el Sexto Informe Periódico, donde se contempla que “El Estado parte (Ecuador) debe incrementar los esfuerzos para la mejora de las condiciones de detención y eliminación del hacinamiento, especialmente para asegurar la aplicación efectiva de las normas con respecto a las medidas alternativas de privación de libertad” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2020); también recomienda a la Nación que se configuren esfuerzos de tal forma que sea posible la prevención de la violencia en los lugares de privación de libertad, para asegurar la protección y seguridad de la vida humana de los reclusos, sobre todo en casos donde ya haya habido incidencia, de tal

forma que los responsables de dichos actos sean sancionados según la gravedad de sus delitos.

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo de investigación**

##### **Investigación Descriptiva**

Según lo dicho por Hernández et. al (2014) las investigaciones de tipo descriptivo, son “las que presentan un panorama del estado de una o más variable en uno o más grupos o indicadores en un momento específico de una comunidad, en un tiempo”. En el presente caso, se utilizó la estadística descriptiva con el uso de Excel para el análisis de los datos cuantitativos, con la idea de describir los diferentes resultados con sus respectivos análisis e interpretaciones cualitativas, fundamentadas en lo analizado en el marco teórico sobre el hacinamiento carcelario y la prisión preventiva.

##### **Investigación Exploratoria**

También sobre esta investigación indica Hernández et. al (2014) el estudio exploratorio se da genera cuando el propósito es examinar un problema de investigación que ha sido poco estudiado (tenencia compartida) y se fundamenta en el análisis de literatura que se relaciona con el problema de estudio. Se realizó un estudio sobre el objeto de estudio como lo es el hacinamiento carcelario tanto a nivel general como en torno al Ecuador y su problemática en términos doctrinarios y jurídicos.

### **3.2 Enfoque de investigación**

De acuerdo a lo descrito por Chen (2006) se indica que la integración sistémica de los métodos cualitativo y cuantitativo en un estudio se da con la idea de generar una fotografía completa del fenómeno, entonces, la investigación involucra un paradigma mixto porque ocupa la investigación tanto cualitativa como cuantitativa, pues por una parte se analiza de forma concreta y metódica al hacinamiento carcelario y su aumento por la prisión preventiva, y además se hace un estudio cuantificable al incluir gráficas estadísticas, frecuencias, porcentajes que se obtienen al usar la encuesta como parte del presente estudio.

### **3.3 Población y muestra**

La población actual constituye un total de 84847 abogados en libre ejercicio que conforman las distintas ramas del derecho, de los cuales serán analizados 10 abogados en libre ejercicio quienes manejan la rama de derecho penal, para analizar su punto de vista sobre el hacinamiento carcelario, causas, consecuencias y otros aspectos sobre esta temática.

### **3.4 Herramientas/técnicas de investigación**

Se hará uso de la encuesta, la cual tiene como objetivo la obtención de la información, al realizar preguntas para el registro de la información que se otorga por los informantes de dicho estudio. En este caso se aplica este instrumento investigativo hacia la muestra de abogados que manejan la rama de derecho penal para averiguar sobre su visión sobre el hacinamiento carcelario en el Ecuador y posibles causas.

Se realizará un cuestionario de preguntas de selección múltiple haciendo uso de la escala de Likert, la cual se aplicará de la siguiente forma:

- ✓ Totalmente de acuerdo
- ✓ De acuerdo
- ✓ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ✓ En desacuerdo

### **3.5 Procesamiento de la información**

Para el caso de la presente investigación el procesamiento de la información bibliográfica para cumplimiento de los objetivos 1 y 2 se hará el siguiente proceso:

- Recopilación de la información. - Se realizará la búsqueda de las variables del estudio en fuentes como libros, revistas científicas y otros documentos que tengan información fiable.
- Hallazgos. - Se escogerá la información precisa que sirva para lograr la investigación del tema en cuestión
- Citas. - Una vez recopiladas las partes halladas se tomarán citas para incluirlas en la investigación.

Para el caso de la parte cuantitativa, para el análisis e interpretación de la encuesta se harán los siguientes pasos:

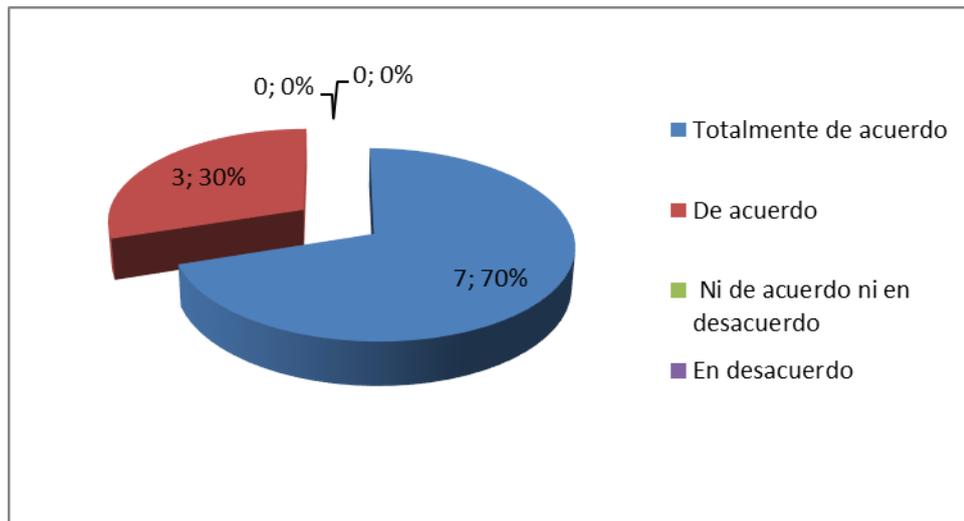
Una vez realizado el formulario de la encuesta, las preguntas serán contestadas por los abogados en libre ejercicio de lo penal, por medio del formulario Google Forms (de forma virtual en tiempo real) pues no se puede acceder de forma directa a los estudiantes por motivos de la pandemia por Covid-19. En lo posterior se hará el análisis e interpretación de resultados y las gráficas estadísticas.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1 Análisis e interpretación de la toma del instrumento de investigación

1.- ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se da como consecuencia del gran ingreso a los Centros de Privación de Libertad por prisión preventiva?

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	70%
De acuerdo	3	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
TOTAL	10	100%

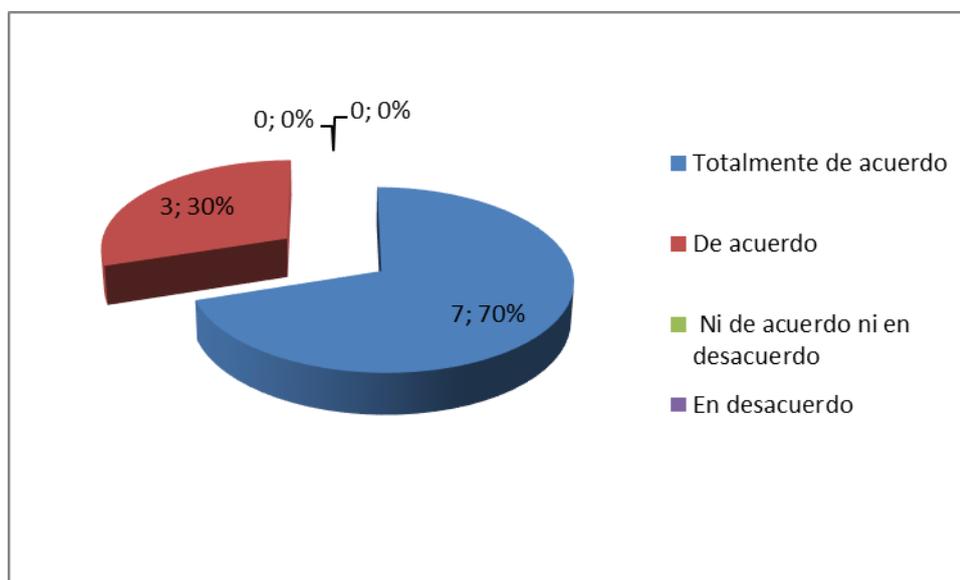


Del total de abogados de derecho penal encuestados el 70% afirmó que está totalmente de acuerdo y el 30% está de acuerdo en que el hacinamiento carcelario se da como consecuencia del gran ingreso a los Centros de Privación de Libertad por prisión preventiva.

Por supuesto que la totalidad de abogados saben y están conscientes del hacinamiento carcelario como producto del ingreso a los CPL por motivos de prisión preventiva.

**2.- ¿Usted estaría de acuerdo en lo dicho por la Naciones Unidas en sus reglas base para las personas privadas de la libertad, donde afirma en su literal 6 que “la prisión preventiva se aplica como último recurso”?**

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Totalmente de acuerdo</b>	7	70%
<b>De acuerdo</b>	3	30%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0%
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

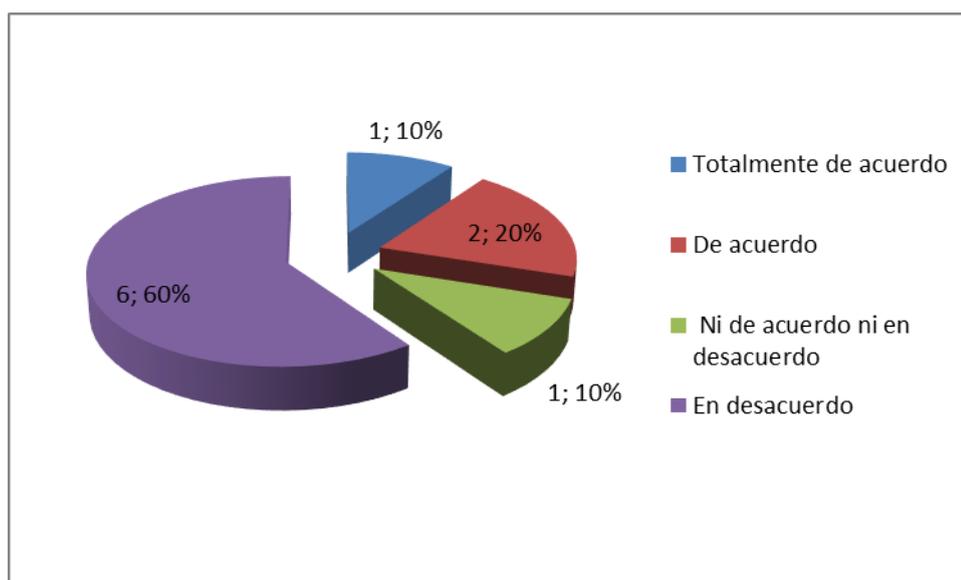


Del total de abogados, el 70% indicó que estaría de acuerdo en lo dicho por la Naciones Unidas en sus reglas base para las personas privadas de la libertad, donde afirma en su literal 6 que “la prisión preventiva se aplica como último recurso” y el otro 30% está de acuerdo con ello.

Lo anterior refleja que los abogados en derecho penal en libre ejercicio saben claramente que se debe optar por aplicar la prisión preventiva como último recurso y siguiendo lineamientos de las Naciones Unidas.

**3.- ¿Considera usted que en el Ecuador se aplica a la prisión preventiva como último recurso?**

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	10%
De acuerdo	2	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

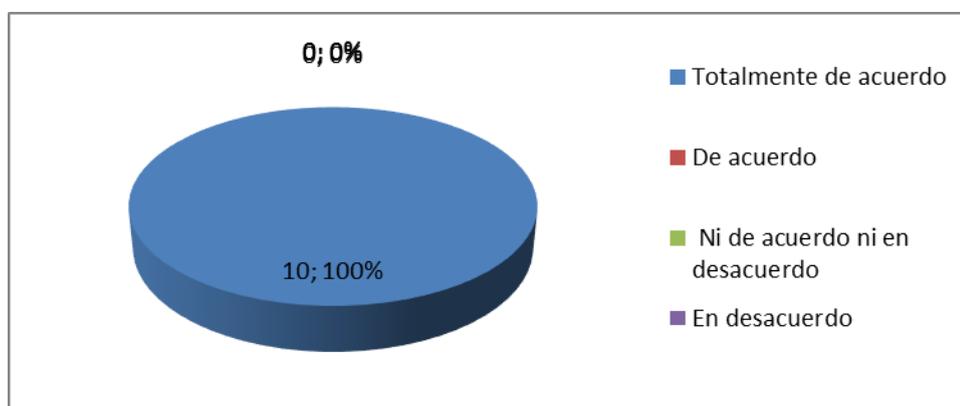


Del total de encuestados, el 60% de ellos indican que están en desacuerdo con que en el Ecuador se aplica la prisión preventiva como último recurso, el 20% está de acuerdo con ello y el 10% está totalmente de acuerdo, mientras que el 10% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con ello.

Lo anterior ratifica que la mayoría están en desacuerdo con que en el Ecuador se aplica a la prisión preventiva como último recurso pues por el contrario se la aplica como parte de todo el proceso penal.

**4.- ¿Estaría de acuerdo en que se debería reformar o incluir un inciso en el COIP en el artículo 534 sobre la prisión preventiva que la determine como último recurso para evitar el hacinamiento carcelario?**

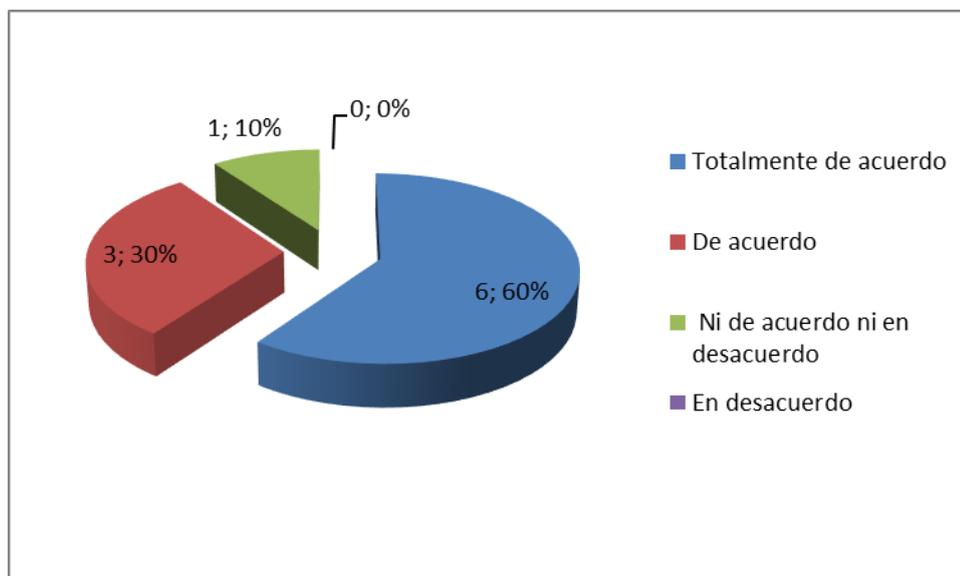
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Totalmente de acuerdo</b>	10	100%
<b>De acuerdo</b>	0	0%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0%
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%



Del total de encuestados la totalidad de ellos están de acuerdo con que se debería reformar o incluir un inciso en el COIP en el artículo 534 sobre la prisión preventiva que la determine como último recurso para evitar el hacinamiento carcelario, lo cual daría la facultad de aplicar el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad cuando el caso aún está en proceso y no se ha demostrado la culpabilidad del procesado.

**5.- ¿Cree usted que al invertir en educación y generar empleo estos podrían ser los factores claves para reducir la criminalidad y, a su vez, la sobrepoblación carcelaria?**

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Totalmente de acuerdo</b>	6	60%
<b>De acuerdo</b>	3	30%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	1	10%
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%



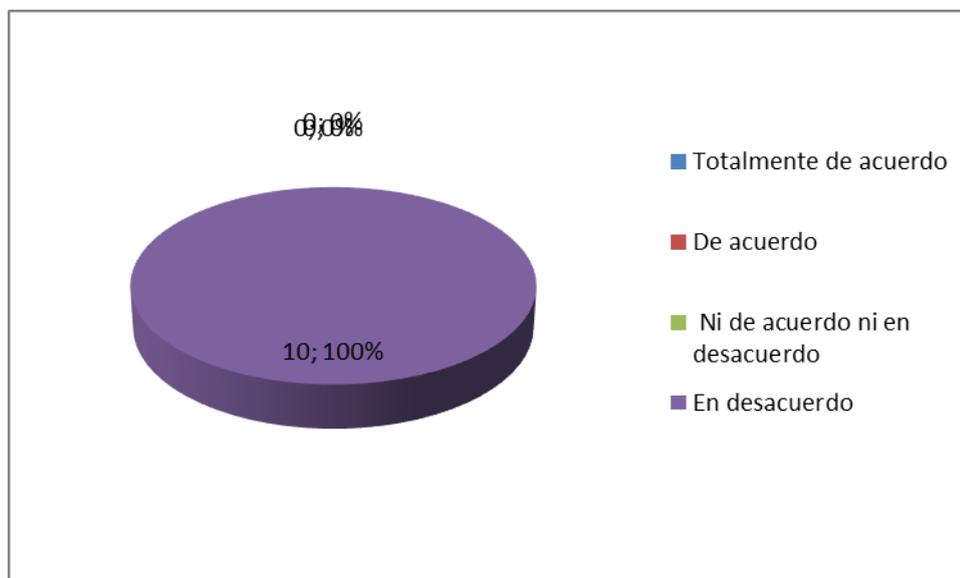
Del total de encuestados, el 60% indica que al invertir en educación y generar empleo estos podrían ser los factores claves para reducir la criminalidad y, a su vez, la sobrepoblación carcelaria, mientras que el 30% está de acuerdo con ello y el 10% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con esto.

Lo anterior indica que la mayoría de abogados encuestados ratifica que al invertir en educación y generar empleo estos podrían ser los factores claves para

reducir la criminalidad y por supuesto se daría paso también a la reducción del hacinamiento carcelario.

**6.- ¿Es posible lograr la rehabilitación social debido al hacinamiento en las cárceles, sumado a un aumento desmedido debido a la prisión preventiva?**

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

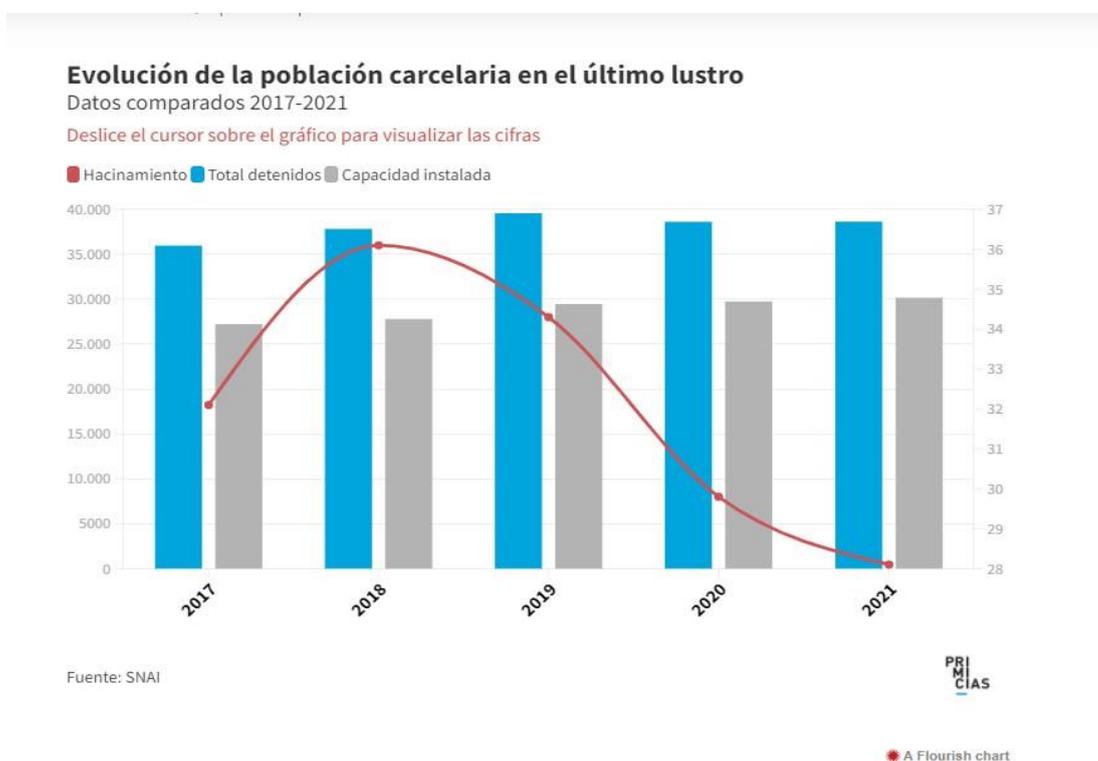


Del total de encuestados, la totalidad de ellos indicaron que, si es posible lograr la rehabilitación social debido al hacinamiento en las cárceles, sumado a un aumento desmedido debido a la prisión preventiva.

Lo anterior ratifica la necesidad de instaurar nuevas bases legales para evitar el incremento desmedido de personas en los CPL y lograr así su rehabilitación social que realmente ese es el fin de la privación de libertad.

Dentro de la presente investigación encontramos las estadísticas mas recientes en cuanto al hacinamiento que ha desencadenado lo que hoy llamamos la “Crisis Carcelaria”, y es un gran referente de la situación actual que hoy se vive en dichos centros de rehabilitación.

La población penitenciaria en Ecuador se divide en cuatro grupos. Presos con sentencia. Reclusos procesados y con prisión preventiva. Detenidos por contravenciones, como los casos de tránsito Detenidos por apremio, es decir por causas de juicios de alimentos. (González M. A., 2021)

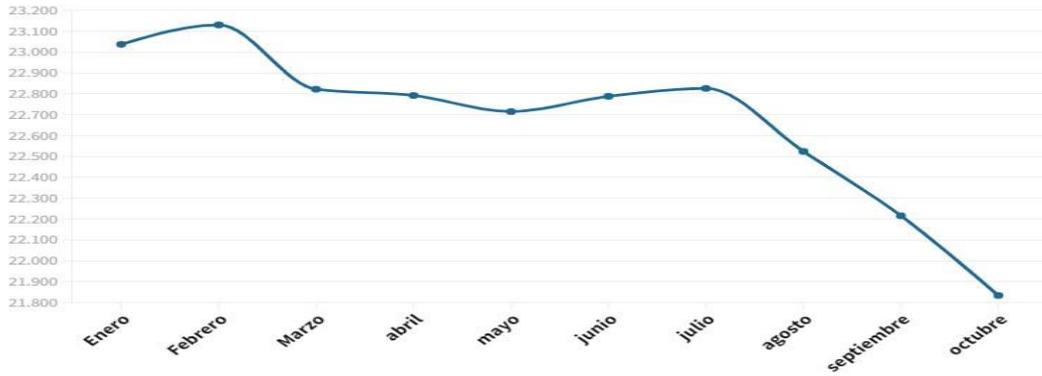


(González M. A., 2021)

### Evolución de presos con sentencia

Datos de enero a octubre de 2021

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras



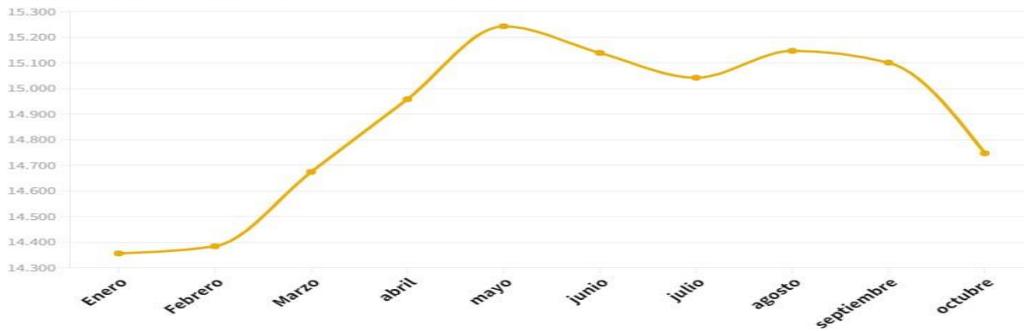
Fuente: SNAI



### Evolución de presos sin sentencia

Datos de enero a octubre de 2021

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras



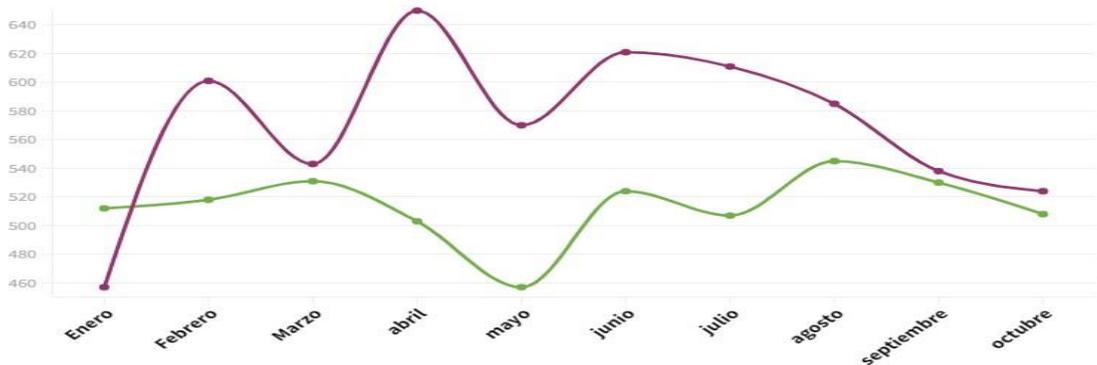
Fuente: SNAI



### Evolución de presos por contravenciones y apremio

Datos de enero a octubre de 2021

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras



Fuente: SNAI



(González M. A., 2021)

## CAPÍTULO V. PROPUESTA

### 5.1 Nombre de la propuesta

Recomendación para reducir el hacinamiento carcelario mediante la inclusión de un inciso en el artículo 534 del COIP donde se nombre a la prisión preventiva como “último recurso”.

### 5.2 Objetivo de la propuesta

Proponer la inclusión de un inciso en el artículo del COIP donde se mencione a la prisión preventiva como último recurso.

### 5.3 Plan de acción

ETAPAS	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADOR DE LOGRO
<b>PLANEACIÓN</b>	Incluir texto en el artículo 534 del COIP sobre la prisión preventiva, en la que se defina que esta será solo un último recurso a ser aplicado dentro de un proceso penal	Planificación de las actividades a ejecutar en base a la adición del inciso en el CONA.	Materiales (aula y oficina) Tecnológicos Humanos Económicos	Realización de una planificación acorde a la realidad
<b>ENTRADA EN VIGENCIA DE LA INCLUSIÓN DE TEXTO EN EL ARTÍCULO 534 DEL COIP</b>	Promulgación del Registro Oficial NN.. con la vigencia de la presente inclusión	R/O NN...	Registro Oficial entrado en vigencia	Promulgación del RO

<b>EJECUTORIA</b>	Poner en marcha a la prisión preventiva solo como un “último recurso”, cuando se cumplan alguno de los postulados emitidos en las Reglas Mínimas para las personas privadas de la libertad de la ONU.	Ejecución y puesta en marcha de la prisión preventiva solo en casos dictaminados por las reglas mínimas de la ONU	Materiales Tecnológicos Internet Videos	Cumplimiento del principio de presunción de inocencia en el procesado
<b>EVALUACIÓN</b>	Evaluar y monitorear si los niveles de hacinamiento carcelario se reducen a partir de la entrada en vigencia del incremento del texto en el artículo 534 del COIP sobre prisión preventiva	Evaluar cada tres meses los resultados de optar por la prisión preventiva solo como un recurso emergente	Indicadores e instrumentos de medición del hacinamiento carcelario a partir de la entrada en vigencia de la prisión preventiva como recurso final.	Desarrollo adecuado de acciones concretas para reducir el hacinamiento

#### 5.4 Actividades a incluir

El artículo 534 del COIP sobre la prisión preventiva determina:

*Artículo 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. 4. Que se*

*trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.*

Amplíese por:

Artículo 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos (...) **y siempre se ha de determinar a la prisión preventiva como último recurso dentro de un proceso penal en donde se definen los siguientes lineamientos:**

- a. En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.
- b. Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.
- c. El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, 1990)  
Tal como se observa el propósito sería agregar los incisos en función a lo que sugieren las Reglas mínimas para Personas privadas de la libertad de la ONU, teniendo presente que la prisión preventiva es el último recurso y no aquel que se aplica en todo proceso penal, sino que se han de cumplir los lineamientos dados en los numerales ab, b c para su posible revisión y ejecución en casos estrictamente necesarios.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- Entre las principales causas para determinar la generación actual de la crisis carcelaria en el Ecuador, es por el hacinamiento que se produce en los Centros de Privación de Libertad en todo el país, y además a ello se suma una causa fundamental como lo es que casi a todo proceso penal se le sigue la instauración de la prisión preventiva, lo que hace que ingresen cada vez más personas sin que todavía exista una sentencia ejecutoriada para su ingreso a los centros de privación de libertad.
- Se ha determinado que una de las principales falencias en el sistema penitenciario en torno a una verdadera rehabilitación social su aplicación es que tal como se evidenció en la toma de la encuesta como instrumento investigativo, se mira según percepción de los abogados que hace falta incluir fuentes de trabajo para evitar o prevenir que más personas se sumen a la delincuencia, además hace falta instaurar reformas o inclusiones específicas a las normativas, como es el caso del artículo 534 del COIP que trata sobre la prisión preventiva donde se fomente su ejecución solo como último recurso y no como el primero de ellos, pues cuanto antes se ha de fijar las medidas sustitutivas para cuando el individuo se encuentra en el proceso penal sin ser todavía sentenciado.
- La propuesta planteada como posible solución urgente hacia el problema del sistema carcelario colapsado y que trae como consecuencia el hacinamiento en los centros de privación de libertad por la prisión preventiva, se propone la inclusión de texto en el COIP artículo 534 donde se afirme que “la prisión preventiva es el último recurso”, y además se definan puntos específicos que son parte de la propuesta de la ONU como reglas mínimas para personas privadas de la libertad, donde se afirma que en todo proceso penal se recurre a la prisión preventiva solo cuando la investigación del supuesto delito incluya la protección de la sociedad y la víctima y otros referentes al respecto.

## RECOMENDACIONES

- Sería beneficioso que se plantee a nivel de proyecto de ley la inclusión de la prisión preventiva en el COIP solamente como un recurso final, lo cual puede ser en lo posterior llevado al pleno de la Asamblea para debatirlo y de ser el caso aprobarlo.
- Se puede procurar incluir la medida sustitutiva que involucra que el procesado firme todas las semanas o dos veces a la semana en la fiscalía general del Estado para saber que se encuentra presente y que va a acudir a cualquier llamado dado por jueces o tribunales.
- También se puede proponer otras medidas para prevenir o contrarrestar el hacinamiento carcelario como lo es el envío de personas adultas mayores y en situación de riesgo a prisión domiciliaria o a un centro de acogida, asilo o centro específico para estos casos, lo que también permitiría mejorar sus condiciones de vida.

## BIBLIOGRAFÍA

- Real Academia de la Lengua Española. (2016). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. RAE.
- Barrera, V. (2015). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los juicios de tenencia*. Universidad Técnica de Ambato.
- Claria, J. (1960). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2011). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2015). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (26 de 06 de 2020). *Resumen de Informe sobre Crisis Carcelaria en Ecuador*. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos . (2020). *Sexto Informe Periódico*. ONU.
- Condor, M. (2015). *Marco Normativo Ambiental del Ecuador*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/marconormativoambiental/ecuador>
- Convención de los Derechos del Niño. (2005). *Convención de los Derechos del Niño*. RO 153.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>: IDH.
- Enderica, C. (2020). *¿Qué significa estar bajo prisión preventiva?* <https://derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratioprision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio/>.
- ESPAÑA, S. (02 de Octubre de 2021). *EL PAIS*. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2021-10-02/el-narco-y-el-hacinamiento-convierten-las-carceles-de-ecuador-en-un-polvorin.html>
- Fourcaut, M. (2002). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Garelli, J., & Montuori, E. (1997). *Vinculo afectivo materno-filial en la primera infancia y teoría del attachment*. Sociedad Argentina de Pediatría.

- Gernet, M. (1976). *Privación de la libertad una perspectiva sociológica*. Madrid: Pentium.
- González, J. (2015). *Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (una.ac.cr).
- González, M. A. (05 de Diciembre de 2021). *PRIMICIAS*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/>
- Loor, F. (2011). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Guayaquil.
- Loor, Y. (2015). *Principio de inocencia*. <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>; derechoecuador.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos. (1990). *reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas privativas de libertad*. Resolución 45/110.
- Peña, E. (2010). *Del Derecho de la Naturaleza al Derecho*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2999/1/td4368.pdf>
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de Ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. PUCE.
- Pérez, N. (2017). *Custodia compartida: un nuevo régimen de protección del derecho de las niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Plan V. (2019). *Crisis carcelaria en Ecuador ¿Hay influencia de Carteles Mexicanos?* Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/crisis-carcelaria-ecuador-hay-influencia-carteles-mexicanos>
- Quezada, P. (2017). *Análisis del alcance del derecho de cuidado de los hijos en el sistema ecuatoriano*. Quito: Centro de estudios y publicaciones.
- Quiceno, F. (2011). *La privación de la libertad y el sistema penitenciario actual*. Argentina.
- Quimbita, J. (2017). *Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el DM Quito*. Quito: UCE.
- Universidad Autónoma de México. (2015). *El Interés Superior del Menor*. México DF.

Uribe, A., Martínez, J., & López, K. (2012). *Depresión y ansiedad estado/rasgo en internos adscritos al "Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario" en Bucaramanga, Colombia.*  
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v54n2/v54n2a04.pdf>: Rev Criminológico.

Zambrano, D. (2017). Obtenido de DerechoEcuador.com:  
<https://www.derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **León Granda Carlos Alberto**, con C.C: # 0502465081 autor del trabajo de titulación: **Análisis Jurídico Sobre el Hacinamiento Carcelario y la Prisión Preventiva en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2022**

f. 

Nombre: **León Granda Carlos Alberto**

C.C: 0502465081



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis Jurídico Sobre el Hacinamiento Carcelario y la Prisión Preventiva en el Ecuador		
<b>AUTORA</b>	León Granda, Carlos Alberto		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	18 de febrero de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	36
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal.		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Prisión Preventiva, Hacinamiento, Rehabilitación Social Sistema Carcelario, Personas Privadas De Libertad (PPL), Art. 534.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El presente documento tiene como objetivo determinar las causas y consecuencias sobre el hacinamiento en las cárceles, la prisión preventiva y el obsoleto sistema de rehabilitación social, lo anterior indica que realmente el sistema penal del Ecuador se encuentra colapsado, siendo que, entre las principales causas de ello se encuentra el hacinamiento que se debe en gran parte a una política muy punitiva de “guerra contra las drogas”, recortes presupuestarios y falta de personal capacitado para la rehabilitación social; lamentablemente se toma a la prisión preventiva como parte del propio proceso penal, cuando realmente esta debe ser vista como un recurso final y en casos netamente específicos.</p> <p>De tal modo, que la procedencia o negativa de la ejecución condicional de la pena, debe vincularse a la posibilidad de estudiar la sanción imponible obligatoriamente condicionada por factores como la personalidad, naturaleza y modalidades de los hechos.</p> <p>Es así que día a día los centros de rehabilitación social se ven completamente saturados por las personas privadas de libertad (PPL), que esperan aun por una sentencia o su ratificación de inocencia, colapsando aún más un deficiente sistema carcelario.</p> <p>Finalmente se propone la inclusión de un inciso en el artículo 534 del COIP donde se ratifique a la prisión preventiva como un último recurso y no como el principal dentro de todo proceso penal.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-958984261	E-mail: carlos90leon@yahoo.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	Nombre: Ab. Angela María Paredes Cavero, Msc.		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			